

**RESOLUCIÓN DE GERENCIA DE PROMOCIÓN ECONÓMICA y TURISMO****N°3304-2023-MPH/GPEyT**Huancayo, **22 SEP 2023****VISTO:**

El **Expediente Administrativo N° 366098** (REG. DOC. 527769) de fecha 04/09/2023 presentado por la administrada **Marivel Juana ÑAÑEZ CARO**, en representación de la empresa "**MASLIK STEEL S.A.C.**", sobre descargo contra la Papeleta de Infracción N° 11343; y el Informe Técnico N° 905-2023-MPH/GPEyT-UP; y,

CONSIDERANDO:

Que, es función de las Municipalidades otorgar licencia de Apertura de establecimientos comerciales, industriales, y actividades profesionales, facultad otorgada por el artículo 79° numeral 3.6.4 y artículo 83° numeral 3.6 de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, sumado a ello, el **artículo 4° del TUO de la Ley N° 28976** aprobado con **D. S. N° 163-2020-PCM**, aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley Marco de Licencia de funcionamiento y los Formatos de Declaración Jurada, establece la obligatoriedad de contar con licencia de funcionamiento a los establecimientos que desarrollen actividades de comercio y/o de servicios previo a su **apertura o instalación** a su **FUNCIONAMIENTO**, disposición concordante con el **artículo 8° de la Ordenanza Municipal N° 665-MPH/CM**, que tiene rango de ley;

Que, en acciones de fiscalización realizado por personal competente de la Unidad de Fiscalización de la Gerencia de Promoción Económica y Turismo, con fecha **24/08/2023**, intervino el establecimiento ubicado en el **Jr. Arica N° 592-1° Piso-Huancayo**, que venía funcionando con el Giro de "**Venta de Productos Metálicos Estructurales**" sin contar con Licencia de Funcionamiento, motivo por el cual impuso la **Papeleta de Infracción N° 11343**, a nombre de la empresa "**MASLIK STEEL S.A.C.**", por la infracción de "**Por Carecer de Licencia de Funcionamiento, de un establecimiento con un área económica desde 50 m² hasta 100 M²**", tipificado con código de infracción **GPET.2**, del Cuadro Único de Infracciones y Sanciones Administrativas (CUIA) de la **Ordenanza Municipal N° 720-MPH/CM**;

Que, con **Expedientes del Visto**; la administrada **Marivel Juana ÑAÑEZ CARO**, en representación de la empresa **MASLIK STEEL S.A.C.**, presenta descargo contra la Papeleta de Infracción N° 11343 argumentando que ha cumplido con subsanar la infracción cometida, toda vez que tramitó su Licencia de Funcionamiento dentro del plazo establecido, adjuntando copia de la Declaración Jurada de Solicitud de Licencia de Funcionamiento N° 4692 y Comprobante de Ingreso N° 176748 de fecha 04/09/2023;

Que, el Informe Técnico N° 905-2023-MPH/GPEyT-UP, sostiene que el Artículo 24° de la O.M. N° 720-MPH/CM, refiere: "contra la papeleta de infracción sólo cabe presentar el descargo o subsanación en el plazo máximo de **cinco (05) días hábiles contados a partir del día siguiente de la emisión, tanto para PIA como para PIAT**; o acogerse al beneficio del 50% de rebaja del pago de la infracción detectada, al cabo de cinco días hábiles (...)" Es así, que habiéndose revisado la Base de datos del Sistema de Licencia de Funcionamiento – Aplicativo SMART, se advierte que la empresa **MASLIK STEEL S.A.C.**, ha realizado el trámite para la obtención de su Licencia de Funcionamiento, habiendo obtenido la **Licencia Municipal de Funcionamiento N° 1942-2023** de fecha 04/09/2023 para su establecimiento comercial ubicado en el **Jr. Arica N° 592-1° Piso-Huancayo**, para el Giro de "**Venta de Productos Metálicos Estructurales**", para cuyo efecto, realizó el pago de la tasa administrativa por derecho de Licencia de Funcionamiento a través del **Comprobante de Ingreso N° 176748**





de fecha 04/09/2023 por el monto de S/ 527.00 (Quinientos veintisiete soles). En ese sentido, habiendo subsanado la infracción cometida, es **PROCEDENTE** la solicitud de descargo; en consecuencia, déjese sin efecto la Papeleta de Infracción N° **11343**.

Que, por las consideraciones expuestas y de conformidad al artículo 85 numeral 85.3 del TUO de la Ley 27444 aprobado con D.S. N° 004-2019-JUS, que refiere explícitamente que a los órganos jerárquicamente dependientes se les transfiere competencia para emitir Resoluciones con el objeto de aproximar a los administrados las facultades administrativas que conciernan a sus intereses; y, estando a lo dispuesto en el Decreto de Alcaldía N° 008 - 2020-MPH/A sobre delegación de competencias y atribuciones.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: **DECLARAR PROCEDENTE** el descargo presentado por la administrada **Marivel Juana ÑAÑEZ CARO**; en consecuencia, déjese sin efecto la Papeleta de Infracción N° 11343, impuesta a la empresa **MASLIK STEEL S.A.C.**

ARTÍCULO SEGUNDO: **ENCÁRGUESE** el cumplimiento de la presente resolución, a la Gerencia de Promoción Económica y Turismo, a través del Área de PIAS y Reclamaciones.

ARTÍCULO TERCERO: **NOTIFÍQUESE**, el presente acto resolutivo a la interesada con las formalidades establecidas en el TUO de la Ley 27444 – D.S. 004-2019-JUS, en su domicilio comercial ubicado en el **Jr. Arica N° 592-1° Piso-Huancayo**.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUANCAYO
GERENCIA DE PROMOCIÓN ECONÓMICA Y TURISMO

Ing. Joshelín T. Meza León
GERENTE